



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por ISAMEL ANTONIO ACOSTA DE LA HOZ contra DORIS MARIA BOLIVAR EBRATT Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO ALFREDO LLINAS OSIO, informándole que, mediante memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, presento reforma a la demanda.
Sírvase proveer.

Sabanalarga, septiembre 27 de 2021.

RAFAEL SUAREZ DELGADO

Secretario

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2019-00147-00

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ISMAEL ACOSTA DE LA HOZ

DEMANDADO: DORIS MARIA BOLIVAR EBRATT Y HEREDEROS

DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO ALFREDO LLINAS OSIO

Septiembre 27 de 2021

Visto el informe secretarial, el juzgado admitirá la reforma a la demanda presentada por el Dr. ASDRUAL CARDOZO ROJANO, apoderada de la parte demandante, ya que cumple con todos los requisitos de acuerdo al artículo 28 del C.P.L., párrafo segundo, que dice:

“art. 28.- La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvencción, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Así las cosas, estudiada la reforma se tiene que fue presentada en el término previsto en el artículo antes mencionado; y que lo que reforma el apoderado de la parte demandante es:

- La reforma que ahora invoco tiene por objeto adicionar nuevos testigos en la demanda, para demostrar la relación de convivencia dependencia económica y otros aspectos, por lo tanto, solicito que se tengan como nuevos testigos los siguientes señores:
YOVANNYS ANDRES MARTINEZ ESCORCIA identificado con C.C. N° 3.779.498 de Usiacuri (Atlántico). Dirección Calle 11 # 13 – 32 Barrio la Unión de Usiacuri (Atlántico).
ADALBERTO RAFAEL SCHONEWOOLFF LLINAS identificado con C.C. N° 3.779.203 de Usiacuri (Atlántico). Dirección Calle 15 # 12 – 06 Barrio la quince Usiacuri (Atlántico).
NICOLAS ANTONIO CERVANTES MARQUEZ identificado con C.C. N° 875.637 de Usiacuri (Atlántico). Dirección Calle 11 # 15 – 18 Barrio la Cruz de Usiacuri (Atlántico).



- Así mismo adiciono como prueba la partida de matrimonio realizado entre la señora: DORIS MARIA BOLIVAR EBRATT con el señor ALFREDO LLINAS OSIO (Q.E.P.D.). (fiel copia autentica de la partida de matrimonio.) para probar la convivencia y la unión de estos señores.
- De igual forma adiciono como prueba certificado de tradición y libertad, donde aparece como propietaria la señora DORIS MARIA EBRATT, de las fincas, donde laboraba el demandante, así mismo aporé la adjudicación del hierro, con que marca o identifica a los semovientes ubicados en la hacienda san Carlos.
- Solicito que en las PRUEBA QUE SE HALLA EN PODER DE LOS DEMANDADOS se sirva aportar copia de la sucesión entre DORIS MARIA EBRATT y ALFREDO LLINAS (Q.E.P.D.) E HIJOS, y establecer si fue por notoria o por juzgado y en que despacho judicial o en que notaria se realizó en caso de no haber realizado la sucesión manifiéstale al despacho bajo la gravedad del juramento.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE

Admitir la reforma de la demanda de acuerdo a lo solicitado en el memorial anexo a la demanda; en consecuencia, córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, los que se contarán a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia para que si a bien lo estima, conteste y ejerza su derecho de defensa, por medio de apoderado (Abogado en ejercicio), entregándoseles para tal efecto copia debidamente autenticada del libelo de la demanda y sus anexos. Notifíquese a la parte demandada conforme a lo previsto en el Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ

Firmado Por:

Rafael Angel Carrillo Pizarro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003
Sabanalarga - Atlantico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Calle 19 No. 18-47 - Telefax: 8780880

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fcdcb3c9b02a9c0dc1e0010f4ab9143f2610f6301e22a689eef3e8f34
7f5065**

Documento generado en 08/10/2021 03:23:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



No. SC5780 - 4



No. GP 058 - 4